

RECHAZA DEMANDA

MG

RADICADO: 2021-724 RECHAZA DEMANDA
MENOR CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

La sociedad LMI S.A.S. representada por JOHN JAIRO FUENTES DUARTE a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a la sociedad PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA representada por ANTON YAKOULEV a efectos de obtener el pago de cinco facturas electrónicas distinguidas con los números ELE 94, ELE 95, ELE 107, ELE 108 Y ELE 113 que en copia se allegan, por valor cada una de \$34.900.000.oo, \$42.000.000.oo, \$6.500.000.oo, \$42.000.000.oo, \$1.200.000.oo y \$4.088.000.oo para un total de \$130.688.000.oo los intereses moratorios y las costas del proceso.

De conformidad con el art. 25 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2012 reglamentó las cuantías a partir del 1 de octubre del mismo año, correspondiendo a partir del 1 de enero de 2021 con el incremento del salario mínimo mensual la menor a la suma de \$136.278.900.oo

En el presente caso el capital que se ejecuta es de \$130.688.000.oo equivalentes a la suma de las cinco facturas electrónicas más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada factura, es decir, 10 de agosto de 2021, 11 de agosto de 2021, 8 de septiembre de 2021, 18 de septiembre de 2021 y 15 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, 23 de noviembre de 2021, arroja un valor de \$8.400.253.oo, que sumados al capital principal de \$130.688.000.oo nos da un total de \$139.088.253.oo razón por la cual se rechaza la presente demanda por superar el tope de la menor cuantía (\$136.278.900.oo a partir del 1 de enero de 2021) y se ordena su envío al Juzgado Civil del Circuito reparto de la ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda ejecutiva singular adelantada por la sociedad LMI S.A.S. representada por JOHN JAIRO FUENTES DUARTE contra la sociedad PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA representada por ANTON YAKOVLEV por carecer este juzgado de competencia para conocerla en razón de la cuantía.
2. Envíese la presente demanda al Juzgado Civil del Circuito Reparto de la ciudad a quien corresponde.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0c803a1f020493701d85f9b6db798062d674131cb0347aafc7af5c194fa3bc**

Documento generado en 30/11/2021 10:06:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>